

Hoy veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2.024), le informo al Señor Juez que al correo institucional del Juzgado se allegó el día 13 de diciembre del año 2023, demanda y anexos, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ**

RADICACIÓN N°:	158424089001 2023-00076-00
CLASE	DECLARATIVO VERBAL SUMARIO
PROCESO:	PERTENENCIA (urbana)
DEMANDANTES:	CARLOS ARTURO SÁNCHEZ CAÑÓN Y O.
APODERADO:	Dr. YURY DÍAZ PATIÑO
ASUNTO:	ADMITE, REGISTRAR, EMPLAZAR.
DEMANDADOS:	HEREDEROS DETERMINADOS Y OTROS.

Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2.024).

La demanda y sus anexos reúnen los requisitos de carácter general exigidos por los artículos 82, 83 y 84, junto con los especiales del artículo 375 del Código General del Proceso, razón por la cual se procederá a su admisión y se ordenará, previo a emplazar en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (RNPE), el emplazamiento de los demandados a través de medio radial, comoquiera que, a juicio de este despacho, ofrece mayores garantías de publicidad. Por último, se adoptarán las determinaciones de carácter procesal que sobrevienen a la admisión.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la localidad,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir en única instancia, la demanda verbal sumaria de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, interpuesta por Blanca Inés Sánchez Martínez y Carlos Arturo Sánchez Cañón, a través de apoderado, contra Aubín de Yavé, Eligia María, Henoc de Jeová, Teresa de Jesús, Francisco José y Mary Luz Huertas Chacón, como herederos determinados de Francisco Huertas y contra sus herederos indeterminados, además contra los herederos indeterminados de Fidela Porras y en general contra las personas indeterminadas que puedan tener algún derecho sobre el inmueble.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de diez (10) días a los herederos indeterminados de Francisco Huertas y Fidela Porras, así como a las personas indeterminadas conforme lo establece el artículo 391 del C.G.P.

Notifíquese el presente auto a Aubín de Yavé, Eligia María, Henoc de Jeová, Teresa de Jesús, Francisco José y Mary Luz Huertas Chacón, herederos determinados de Francisco Huertas.

TERCERO: Tramitar la presente demanda por el procedimiento establecido en los artículos 372, 373, 375 y 390 del C.G.P.

CUARTO: En los términos del inciso primero del artículo 108 del C.G.P., se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de Francisco Huertas y Fidela Porras y a las personas indeterminadas que puedan tener algún derecho sobre el predio objeto de la pertenencia.

Efectúese el emplazamiento a través de la emisora Santa Brígida Estéreo de esta localidad o en la emisora La Voz de Garagoa de aquella localidad, a elección de la parte interesada, el cual se realizará cualquier día, en el horario comprendido entre las seis de la mañana y las once de la noche. El apoderado confeccionará el correspondiente emplazamiento.

QUINTO: Infórmese sobre la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar dentro del ámbito de sus funciones, por secretaría líbrense los correspondientes oficios al apoderado de la actora para su diligenciamiento. Vincúlese en la presente actuación al Personero Municipal de esta localidad, ofíciase.

SEXTO: Tratándose de un inmueble de naturaleza urbana, en uso de las facultades de probanza previstas en el artículo 169 del C.G.P., ordena requerir al alcalde municipal de esta localidad, para que en el término improrrogable de diez (10) días siguientes al recibo del pertinente comunicado, informe de manera clara, concreta y precisa, si el predio urbano denominado en registro TV 6 # 82, identificado con folio inmobiliario N° 090-3702, con número catastral 01-00-00-00-0019-0005-0-00-00-0000, hace parte o no del censo de inmuebles urbanos baldíos en cabeza del municipio, apórtese copia del certificado de tradición y libertad y del certificado catastral nacional.

SÉPTIMO: Ordenar la Inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N.º 090-3702 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí, líbrese el comunicado correspondiente.

OCTAVO: La parte actora debe instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso **junto a la vía pública más importante sobre la cual tengan frente o límite**. La valla deberá contener las características y especificaciones indicadas en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., debiendo aportar fotos de la misma.

NOVENO: Con el fin de obtener los registros civiles de nacimiento de los ciudadanos Aubín de Yavé, Eligia María, Henoc de Jeová, Teresa de Jesús, Francisco José y Mary Luz Huertas Chacón se requiere previamente al apoderado aportar cualquier documento que contenga el número de identificación de Francisco Huertas Cruz.

DÉCIMO: Reconocer personería al Dr. Yury Díaz Patiño, portador de la T.P. N° 218.300 del C.S. de la J. y cédula de ciudadanía N° 74'338.513 03, en calidad de apoderado de la parte actora en los términos y condiciones expuestos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS ERASMO CEPEDA ARAQUE
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 02 FIJADO HOY 26-01-2.024 A LAS 8:00 A.M.

**JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO**

Firmado Por:

Luis Erasmo Cepeda Araque

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6cb13ecc5286208af92cff92e753db9e3dbed10f2ada8fe58f855ee33e3be6**

Documento generado en 25/01/2024 10:13:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>